

El nombramiento de obispos

Juan García Pérez, SJ*

EN los últimos años, se ha producido una serie de nombramientos episcopales que han causado extrañeza, desilusión y hasta violentas protestas. En Austria caso hubo de un obispo electo que para entrar en la iglesia donde iba a ser consagrado tuvo que ser protegido por la policía ya que la barrera humana le impedía llegar hasta el altar. Cuando se aproxima algún nombramiento, por renuncia forzosa del titular al llegar al límite de edad, se organizan campañas o acciones que subrayan los rasgos que debiera tener el nuevo obispo y se avanzan algunos nombres. En España, si se trata de algunas comunidades autonómicas de las llamadas históricas (sobre todo Cataluña y País Vasco, más que Galicia) se acentúa la conveniencia y necesidad, a veces con expresiones casi excluyentes, de que el nuevo obispo sea de esa región, haya crecido en ese entorno cultural y conozca, no por un aprendizaje improvisado, la lengua de ese país.

Esta cuestión ha tenido a lo largo de la historia de la Iglesia católica una relativa importancia. No hace muchos años decía en Suiza el nuncio Rovida que los papas habían nombrado obispos durante los últimos dos mil años y

* Doctor en Teología. Profesor en la Universidad Pontificia Comillas. Madrid.

que los así llamados derechos de elección de obispos en realidad eran derechos de patronato, «derechos concedidos a las autoridades civiles» que están en contradicción con lo que hoy se pretende y se hace.

Las declaraciones de ese nuncio no prestan la atención debida a la multiseccular historia de la Iglesia. Una rápida mirada a los diversos tramos históricos nos puede llevar a una saludable relativización de muchos procedimientos. Lo que a veces se venera como tradición intocable del pasado es tan sólo disposición de tiempos recientes.

La historia

LA elección de un obispo quedaba enmarcada en un proceso complejo, que en sentido estricto no fue fijada con todo detalle en las disposiciones canónicas. Se procuraba que viniera a resultar un equilibrio de «comunidad fraterna» entre la iglesia local y las comunidades vecinas. Un conocido especialista de la historia de los concilios y en especial del Vaticano I, Klaus Schatz publicó en la revista *Stimmen der Zeit* una síntesis que merece la pena recordar.

La atención de la Iglesia primitiva, más que en los procedimientos, se centraba en las cualidades que se buscaban en el nuevo obispo. Ya en la segunda mitad del siglo IV el Papa Dámaso (o quizá Siricio) decía a los obispos de las Galias que lo importante no era seguir los gustos del pueblo sino las exigencias del evangelio. Se trataba en esta ocasión de evitar las presiones partidistas de pequeños grupos o de aquellos interesados por hacer carrera. En ese momento el ministerio episcopal estaba equiparado de hecho a los altos funcionarios civiles.

Dos son los factores a los que la Iglesia primitiva concede singular relieve: la participación activa de la iglesia local y la presencia de la jerarquía por medio del colegio regional de obispos. Esta tradición viene ya de tiempos muy antiguos. Se suele citar la carta de Clemente Romano del año 94 a la comunidad de Corinto en la que se dice que los «responsables de la comunidad» (=obispos) deben ser designados por los apóstoles o por varones de prestigio, «con la aprobación de toda la comunidad». A partir del siglo III la iniciativa la llevará el clero que daba el testimonio acerca del candidato. El pueblo votaba, sobre todo por medio de los notables de la ciudad, y a los obispos vecinos correspondía la decisión definitiva. San Cipriano afirmaba que este procedimiento se utilizan «casi en todas nuestras provincias» y San León Magno (440-461) defenderá los derechos de las iglesias y comunidades

locales frente a pretensiones excesivas de algunos metropolitanos. De Celestino I proviene la frase, tantas veces citada, «Nullus invitis detur episcopus» (no se imponga al pueblo un obispo que el pueblo rechaza). Con ello quería desautorizar el procedimiento de quienes, por violencia o por soborno, pretendían ser «elegidos» obispos.

Cambio de época: siglos VI-XI

EN las regiones del imperio convertidas al catolicismo, el derecho de nombrar obispos va pasando a los reyes. No se niegan los principios antiguos. Pero se va produciendo un giro. El Concilio de Orleans reconoce que un factor importante, junto a la elección del clero y el pueblo, es la voluntad del rey que, por iniciativa propia o a petición del pueblo, designaba al candidato.

Naturalmente esta línea general de actuación se modula atendiendo a las diversas mutaciones de la sociedad. Piénsese, por ejemplo, en los señores feudales y sus cotas de influencia y poder, a menudo enfrentadas a los reyes. Puestos a elegir, los historiadores valoran más la elección por los reyes que por los señores feudales y hacen ver que los casos más llamativos de simonía no se produjeron en las naciones controladas por el poder central de los reyes, sino en territorios más atomizados, no tan sometidos a instancias centralizadoras.

De la elección al nombramiento: siglos XI-XIV

LA reforma del Papa Gregorio, que luchó por la libertad de la Iglesia, no pretendió asumir la elección de los obispos despojando de esta prerrogativa a los reyes, sino que intentó restaurar el proceso de elección. Pensaba que en ese proceso, realizado por la Iglesia local, la libertad del Espíritu se podía manifestar más ampliamente que si el obispo era simplemente designado por los reyes. En este proceso de elección de los obispos, los electores son los cabildos catedralicios. La decisión última corresponde a los metropolitanos y el Obispo de Roma apenas tenía influjo en estas elecciones. Únicamente intervenía en casos muy especiales, cuando se trataba de deponer a un obispo.

El giro espectacular se produce en los siglos XIII y XIV. En los cabildos los desacuerdos entre los diversos grupos y la colisión de los intereses parti-

culares van siendo cada vez más frecuentes. Consecuentemente la apelación a Roma se hace más necesaria y de este modo va a parar en las manos del Obispo de Roma lo que hasta entonces era derecho de los cabildos y de los metropolitanos. Aun medidas tales como la del II Concilio de Lyon (Gregorio X, 1274) que hacía extensiva a las elecciones episcopales la norma de los dos tercios de votos, vigente para las elecciones papales, no hicieron disminuir la afluencia de recursos a Roma. Al mismo tiempo se va asentando la concepción monárquica de la potestad papal y las intervenciones directas de los papas en el gobierno ordinario de las diócesis y en la elección de los obispos se ven con creciente naturalidad. El cabildo de canónigos que elige a los obispos aparece ya como una instancia delegada de los papas. Las críticas que surgen no van contra la concentración de poder en manos del Papa sino contra las fuertes sumas de dinero que había que pagar para hacerse con una mitra. Son estos motivos crematísticos, y no razones espirituales de pastoral de la Iglesia, las que hacen confluír en el poder de los papas el uso de nombrar obispos.

La época moderna

CON todo tendrán que pasar bastantes siglos, propiamente hasta el siglo XX, hasta que se llegue a la situación actual en que el Papa, con unas pocas excepciones que señalaremos, designe a los obispos de todo el mundo. El Concordato de Viena (1448) restituía al cabildo catedralicio el derecho de elegir al obispo. Diversos pactos con los grandes monarcas del XVI ponían en sus manos la provisión de las sedes episcopales. Recuérdese, por ejemplo, el Patronato Regio de los Reyes Católicos para los obispados de ultramar. Todo ello, es cierto, guardando ciertas formas. Al elegir a los obispos, los reyes no ejercían un derecho sino que utilizaban un privilegio, concedido por el Papa, el cual aprobaba al candidato designado. Cuando en el Concilio de Trento el cardenal Guise de Lothringen quiso que se volviera a la praxis de la iglesia primitiva para la elección de los obispos no recibió el respaldo de la mayoría, que una vez más recordó que lo importante no era tanto el modo cómo se elegía sino la calidad moral del elegido. Todavía a finales del siglo XIX en casi todos los concordatos que la Iglesia firmaba con los Estados se les concedía el «privilegio» de elegir a los obispos que recibirían después la confirmación del papa. Habrá que llegar a un ya muy entrado siglo XX para que la praxis se cambie. En los Concordatos firmados en la segunda mitad del siglo XX, el dere-

cho de nombramiento se cambia por la praxis de la notificación oficiosa, más o menos eficaz pero no equiparable a un derecho de veto en sentido estricto. Roma comunica a los gobiernos el nombre del designado por si hubiera algunas razones políticas de interés general que en opinión de los gobiernos, hicieran desaconsejable ese nombramiento.

En el Concordato español del 53, se recogía el acuerdo de 1941 del Gobierno español y la Santa Sede, el cual, a su vez, tenía sus orígenes en acuerdos que venían del siglo XV. El Patronato Real de España y el derecho de suplicación dieron paso a un derecho de presentación que se fue ampliando con el tiempo. Los Reyes Católicos solicitaron a Inocencio VIII el derecho de Patronato y presentación para el Reino de Granada, Canarias y Puerto Real. El Papa accedió a ello y en virtud de esta concesión, Fernando e Isabel y sus sucesores presentarían «eficazmente» personas idóneas para las iglesias catedrales. La Santa Sede se comprometía a aceptar a los presentados. Adriano VI (Utrecht) amplía a su discípulo Carlos I de España este privilegio y lo extiende a todas las iglesias catedrales y beneficios consistoriales de España.

La práctica actual

EL canon 377 &1 del CIC coincide en este caso, prácticamente, con c 329 &2 y 3 del Código de 1917 aunque el Código de 1917 soportaba un mayor número de excepciones que limitaban la prerrogativa papal.

El sistema que suele seguirse en la inmensa mayoría de los casos es el siguiente: el Nuncio solicita regularmente a las provincias eclesiásticas los nombres de aquellos candidatos que pudieran ser obispos. Esto no impide que cada obispo pueda enviar a los Nuncios los nombres que estime convenientes. Las nunciaturas se encargan de recoger informes detallados sobre las cualidades, características y comportamientos de los candidatos, confecciona la terna y la remite a Roma. La Congregación de los Obispos examina los informes y, con su recomendación, presenta los nombramientos a la firma del Papa. Creemos que en este procedimiento las Nunciaturas, aunque deben oír a los obispos, tienen prácticamente la decisión en sus manos. Es claro que en todo el proceso determinadas figuras del episcopado por su peso específico en las Conferencias Episcopales, sus relaciones con las nunciaturas, o la fluidez de sus contactos con las instancias romanas puedan ejercer una influencia decisiva en los nombramientos.

Este procedimiento tiene sus excepciones. Refiriéndonos a la Iglesia de rito latino, hay dos casos, Basilea y St. Gallen, en los que el cabildo catedralicio, de acuerdo con el Concordato (1828) entre la Santa Sede y algunos cantones y sin apenas restricciones, elige al candidato. Para ello el cabildo presenta a los representantes de los cantones diocesanos una lista de seis nombres por si quisieran prescindir de alguno de ellos. De los nombres que quedan, el cabildo elige al obispo, cuyo nombre se hará público una vez que se haya recibido la confirmación del Papa. Este procedimiento, que a algunos parecería hoy revolucionario, sigue la práctica de la iglesia primitiva, como hemos recogido más arriba y tiene muy en cuenta el criterio del Papa León I (440-461), «*Quien debe presidir a todos debe ser elegido por todos; no se ordene a ningún obispo contra el deseo de los cristianos y sin que éstos lo hayan pedido expresamente*». El propio cardenal Ratzinger, hace ya bastantes años, mostraba su acuerdo con el pensamiento de este Papa. En 1970 decía que la designación de los cargos en la Iglesia no debe realizarse exclusivamente desde arriba.

Quedan todavía unos pocos casos en los que los nombramientos de obispos corresponden a autoridades civiles. El Presidente de Francia nombra a los obispos de Metz y Estrasburgo y también al presidente de Portugal corresponden los nombramientos en algunas diócesis.

En otras ocasiones los nombramientos corresponden a los cabildos de la catedral aunque con mayores restricciones que en los citados casos de Basilea y St. Gallen. Esta praxis es más frecuente en algunas diócesis de Austria y Alemania. La Santa Sede presenta al cabildo una lista de tres candidatos y los canónigos designan a uno de entre ellos. Cuando es la Curia Romana la que confecciona la terna, dispone de muchas más posibilidades de conseguir al candidato preferido, que en algunos casos relativamente recientes, como los de Köln y Salzburgo no coincidía con el preferido por el Cabildo.

¿Cambiar el sistema?

LLEGA un momento en que la exposición de los procedimientos debe dar paso a la formulación de las preferencias. De entrada pensamos que no sería suficiente remitirse a la historia para volver, sin más, a las prácticas antiguas. En la historia los diversos modos de elegir y nombrar obispos han ido aportando una serie de ventajas pero también han sufrido no pequeñas hipotecas. Pudiendo ser en su momento todos más o menos válidos, ninguno es el ideal. Recuértese la discusión, citada más arriba, en el Concilio de Trento.

Si acudimos a la teología, hay que reconocer que cada época tiene «sus preferencias». Hoy nos parecería trasnochado e inaceptable el pensamiento de los siglos X y XI, expresado y hecho suyo por el papa Juan X, de que eran los reyes, como «ungidos del Señor y vicarios de Cristo» quienes debían elegir a los obispos.

Dos son los principios teológicos que podrían iluminarnos en la configuración del sistema de elección. Uno es la «comunidad» dentro de la iglesia particular y de ésta con la comunidad de iglesias particulares, la Iglesia universal. Otro principio es la libertad de la Iglesia. El Concilio Vaticano II ha querido recuperar estos dos principios y evitar algunas deformaciones producidas de la historia de la Iglesia.

Bajando a algunas conclusiones, nos parece que habría que apoyar una más significativa participación de la Iglesia local en el proceso de elección de su obispo. El principio de la iglesia antigua, ya repetido, de que no se imponga un determinado obispo a los que lo rechazan, no es una concesión apañada o un guiño de aparente democracia sino una consideración respetuosa con la iglesia local, que no es simplemente sucursal provinciana o delegación de una instancia superior con domicilio social en Roma. Este principio debe conjugarse con el siguiente: tampoco tendría sentido una campaña electoral, con mesas electorales y urnas para todos los católcios, para ver quién se alza con el triunfo. Es importante que el nuevo obispo sea aceptado en principio por la diócesis y por tanto es sumamente conveniente que pueda gozar de la confianza de los colaboradores más cercanos como son los sacerdotes y los colaboradores laicos más cercanos. Los consejos presbiterales y pastorales de la diócesis podrían tener ahí una función importante que cumplir.

En el ámbito señalado por estos principios de comunión y libertad, hay diversas modalidades posibles. Parece claro que para la confección de la lista de candidatos se debiera tener muy en cuenta la opinión de los consejos presbiteral y pastoral de la diócesis y de las organizaciones católicas activas. A partir de ahí se podría enviar la lista a Roma por si tuviera objeciones importantes en relación con alguno de los candidatos. La designación podría hacerla el presidente de la Conferencia Episcopal o los obispos de la provincia eclesiástica pero no se haría pública hasta haber recibido la confirmación de Roma. Se pueden articular, por supuesto, otros procedimientos, algunos de los cuales están en vigor en los casos de diócesis alemanas y suizas arriba mencionados.

Pero en la Iglesia, como en tantas instituciones y aun en cada una de las personas, no es infrecuente que las afirmaciones solemnes vayan por un lado y las actuaciones por otro. No se adivina hoy en la Curia Romana insatisfac-

ción especial con la praxis actual de nombramiento de obispos ni, por consiguiente, la intención de modificarla. Hace unos meses, un salesiano austriaco, monseñor Kothgasser, respetando el derecho canónico y las necesidades pastorales del momento actual, avanzaba una propuesta relativa a esta cuestión. En cada diócesis el obispo, después de haber reunido a representantes del consejo presbiteral y pastoral de la diócesis, a congregaciones religiosas y organizaciones laicales, recogería una lista de unos pocos candidatos. Esta lista se podría enviar al Papa para que designara a alguno de entre ellos. Era una modificación que daba un papel más activo a la Iglesia local y respetaba el margen de actuación del Papa. Cuando Roma conoció esta propuesta, el cardenal Moreira Neves, prefecto hasta hace poco de la Congregación para los Obispos, hizo saber a la Conferencia Episcopal por medio de una carta que la propuesta no se admitía a discusión. Y para reforzar la decisión, a Mons. J. Weber, Obispo de Graz, se le indicaba que suspendiera en su diócesis un procedimiento parecido que había puesto en marcha.

Con todo, el rechazo práctico de esas propuestas no anula su posibilidad teórica ni su viabilidad. En abril de 1995, en un Symposium organizado por la Pontificia Universidad Lateranense de Roma, que no suele acercarse peligrosamente al borde ni de precipicios teológicos ni de peligrosas innovaciones, se expresaba con respetuosa claridad una crítica al sistema actualmente vigente en la Iglesia latina de nombramiento de obispos, se mencionaba el derecho fundamental de los fieles a una mayor participación, se pedía una mayor transparencia, se mostraba una clara disconformidad ante el papel preponderante de las nunciaturas y se mostraba la extrañeza ante las reacciones que la Curia Romana suele tener ante propuestas de este tipo.

Es claro que la tarea principal de la Iglesia católica, en un mundo plural y en buena parte agnóstico, es el anuncio de la fe junto con la proclamación de la salvación en Jesús el Señor. En ese marco se relativiza la importancia de no pocas cuestiones que deben jerarquizarse para recibir una atención proporcionada. Pero a la Iglesia se le juzga no sólo por lo que dice sino por lo que hace. «La Iglesia —escribe Szennay— perderá su credibilidad cuando exige a la sociedad y a sus responsables una palabra abierta y auténtica y al mismo tiempo dentro de la propia Iglesia restringe el diálogo». En nuestra ya larga historia hemos visto que reformas, con su inevitable riesgo, con frecuencia resultan preferibles al mantenimiento fixista del status quo. En ese sentido creemos que algunas de las propuestas presentadas por los obispos citados podrían ser base de un diálogo interno y esperanzador.